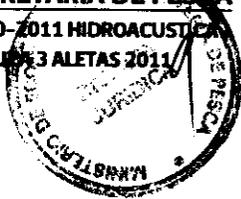


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA

PINV 350-2011 HIDROACUSTICA
MERLUZA 3 ALETAS 2011



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE
INDICA

VALPARAISO, 11 AGO. 2011

R. EX N° 2149

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2011/PGE/222/DIR/ 484, de fecha 14 de julio de 2011, C.I. SUBPESCA N° 8379-2011, complementado mediante Oficio IFOP/2011/PGE/235/DIR/ 502, de fecha 25 de julio de 2011, C.I. SUBPESCA N° 8921-2011; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N°350-2011, de fecha 03 de agosto de 2011; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP N° 2011-09 denominado **'Evaluación hidroacústica del stock desovante de merluza de tres aletas, año 2011'**, elaborados por el solicitante y aprobados por el Fondo de Investigación Pesquera y por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. N° 144 de 1980, N° 245 de 1990 y N° 461 de 1995 y el Decreto Exento N° 140 de 1996, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Exento N° 1453 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Fomento Pesquero presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto N° 2011-09 denominado **'Evaluación hidroacústica del stock desovante de merluza de tres aletas, año 2011'**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 350/2011 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación con carácter de pesca de prospección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y que los montos de captura solicitados para el estudio son adecuados en función de los objetivos planteados.

Que, en efecto, el estudio plantea evaluar la biomasa y abundancia de Merluza de tres aletas en el área de su unidad de pesquerías a través de una prospección hidroacústica con lances de identificación, siendo el estudio una pieza de información fundamental para la evaluación y diagnóstico de este recurso, cuyos resultados constituyen un elemento relevante de la asesoría científica requerida en la toma de decisiones y en particular en el establecimiento de la cuota total anual del 2012.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP N° 2011-09 denominado **"Evaluación hidroacústica del stock desovante de merluza de tres aletas, año 2011"**, elaborados por el solicitante y aprobados por el Fondo de Investigación Pesquera y por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en evaluar el stock desovante de merluza de tres aletas en el período de máxima actividad reproductiva, a través del método hidroacústico, en la zona comprendida entre la latitud 47° y 51°S.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida entre los paralelos 47° y 51° L.S., por fuera de las líneas de base recta, en el período comprendido entre el 16 de agosto y el 31 de diciembre de 2011, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán en el área marítima antes individualizada las naves hieleras **"FRIOSUR VIII"** y **"FRIOSUR X"** y los buques fábrica **"UNZEN"** y **"UNIONSUR"**, cuyas características náuticas son las siguientes:

Nombre	FRIOSUR VIII	FRIOSUR X	UNZEN	UNIONSUR
Matrícula	2861	2965	2587	3112
Eslora de arquero	47,80	44,79	85,39	97,62
TRG (Internacional)	930	902	2985,48	4991

5.- La nave hielera **"FRIOSUR VIII"** operará entre el 16 y el 31 de agosto, ambas fechas inclusive, realizando tareas de prospección hidroacústica y muestreo, quedando sujeta a la siguiente regulación en las actividades de investigación:

- a) Los lances de pesca de identificación con propósitos de muestreo no podrán superar los 30 minutos de arrastre efectivo.
- b) Podrá operar con una red de arrastre de media agua con cubre copo de 50 mm de tamaño de malla en el copo, quedando exceptuada de la norma de conservación establecida en esta materia en el D.S. N° 144 de 1980 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- c) Deberá dedicarse exclusivamente a las labores de investigación autorizadas mediante la presente resolución, debiendo respetar el plan, la ruta y los procedimientos de muestreos que establezca el Instituto de Fomento Pesquero, en conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del presente estudio.

d) Deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el numeral 8º de la presente resolución.

El Instituto de Fomento Pesquero deberá registrar las capturas y velar por el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas.

Las naves **"FRIOSUR X"**, **"UNZEN"** y **"UNIONSUR"**, operarán entre el 01 de septiembre y el 31 de diciembre, con la finalidad de apoyar el monitoreo biológico y cumplir con el muestreo de la segunda etapa del proyecto, sujetos a las siguientes limitaciones:

- a) Sólo podrán operar en aquellas unidades de pesquería señaladas en sus respectivas autorizaciones de pesca.
- b) Deberán dar cumplimiento a las normas de conservación de las especies en estudio contenidas en los D.S. Nº 144 de 1980 y Nº 245 de 1990 y el Decreto Exento Nº 140 de 1996, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- c) Deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el numeral 8º de la presente resolución.

6.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las naves participantes podrá extraer un máximo de 750 toneladas de Merluza de tres aletas ***Micromesistius australis***, fraccionadas de la siguiente manera: 50 toneladas para la nave **"FRIOSUR VIII"** y 700 toneladas a distribuir entre las naves **"FRIOSUR X"**, **"UNZEN"** y **"UNIONSUR"**.

Sin perjuicio de lo anterior y una vez finalizado el crucero de evaluación, en el caso que se produzcan saldos en la cuota de pesca autorizada para la nave hielera **"FRIOSUR VIII"**, éstas podrán adicionarse a la cuota autorizada de las naves **"FRIOSUR X"**, **"UNZEN"** y **"UNIONSUR"**.

Las toneladas antes señaladas se imputarán a la fracción de la cuota global anual de captura de dicha especie reservada para fines de investigación, establecida mediante Decreto Exento Nº 1453 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- Los titulares de las naves participantes en la presente pesca de investigación, podrán disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

8.- Las naves participantes en la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca, la fecha y hora de zarpe y recalada de la nave y dar cumplimiento a los procedimientos de control que establezca el mencionado organismo para estos efectos.
- b) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por el Instituto de Fomento Pesquero.
- c) Aceptar a bordo a los observadores científicos que designe el Instituto de Fomento Pesquero y otorgar todas las facilidades para que éstos puedan recopilar y transmitir la información necesaria para el cumplimiento del plan de trabajo durante todo el período de la pesca de investigación.
- d) Instalar y operar a bordo de la nave un dispositivo de posicionamiento satelital;

- e) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias. La información de captura proveniente deberá certificarse por una Entidad Auditora acreditada por el Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Nº 19.713.
- f) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

9.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe transcurrido el plazo de 20 días de finalizado el crucero de evaluación, el que deberá contener los principales resultados de los análisis efectuados. El informe final del proyecto deberá ser entregado en la fecha señalada en las bases técnicas aprobadas por el Fondo de Investigación Pesquera y deberá incluir un anexo en el cual se contengan los principales resultados y análisis correspondiente a la etapa final del proyecto.

Asimismo, el Instituto de Fomento Pesquero deberá entregar, en formato electrónico, un reporte con los registros de sondas, conforme las exigencias establecidas en la Publicación Náutica SHOA Nº 3101 *"Instrucciones Hidrográficas Nº 1- Líneas de Sondas para Completar Sondaje de Cartas Náuticas"*. El reporte antes señalado deberá ser entregado al Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile para fines de administración pesquera.

10.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral anterior.

11.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Director Ejecutivo don Jorge Toro Da Ponte, domiciliado en Blanco 839, Valparaíso.

12.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

13.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Decretos Nº 430, de 1991 y Nº 461, de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

17.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

18.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y a la División Jurídica de esta Subsecretaría de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.


PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca.


FR:CCGS/AGHM
DIVISION JURIDICA